



Expediente: **05197-RURH-2023**
Radicado: **RE-05089-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/12/2024** Hora: **17:08:25** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1341-2022 del 03 de octubre de 2022**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *“Verificar construcción de cabañas en la reserva natural del río melcocho, que cuente con el permiso ambiental que corresponda, si se trata de una reserva porque siguen realizándolas. Un caso en específico es adelante de la cascada la bruja, están levantando una segunda cabaña, en Instagram aparece como capinduri, al igual que unas quemas para ganadería. Favor verificar”*.

Que en atención a la queja en mención se realizó visita el día 14 de octubre de 2022, al predio distinguido en la coordenada geográfica **-75°8'15.75"W, 5°56'32.72"N**, identificado con el PK: **1972001000006000010**, denominado “Capinduri”, ubicado en la vereda El Retiro, municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06718-2022 del 25 de octubre de 2022**, actuaciones contenidas en el expediente con radicado N° **051970341022**.

Que según lo constatado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06718-2022 del 25 de octubre de 2022**, la Corporación le impuso a la señora **VANESSA TORO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.851.934**, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de construcción de cabañas en el predio distinguido en la coordenada geográfica **-75°8'15.75"W, 5°56'32.72"N**, identificado con el PK:



1972001000006000010, denominado “Capindurí”, ubicado en la vereda El Retiro, municipio de Cocorná, Antioquia, pues este se encuentra afectado por la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA- del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la categoría de Areas SINAP, en el 100% de su extensión global (1.55ha) y, además, se localiza dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional —RFPR— “Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo”, declarada bajo el Acuerdo N° 322 del 01 de julio del 2015, medida adoptada mediante la Resolución con radicado N° **RE-04160-2022 del 27 de octubre de 2022**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-11054-2022 del 27 de octubre de 2022**, la Corporación remitió copia de todas las actuaciones en el presente expediente, a la Secretaria de Planeación de Cocorná, para que realicen las acciones correspondientes dentro de su competencia.

Que, mediante oficio con radicado N° **CE-20559-2022 del 22 de diciembre de 2022**, la señora **VANESSA TORO TRUJILLO** solicitó inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, solicitud a la cual conceptuó la Corporación por medio de Informe técnico N° **IT-01532-2023 del 13 de marzo de 2023** y se comunicó el Registro a través de la correspondencia de salida N° **CS-02677-2023 del 13 de marzo de 2023**.

Que, a través de una nueva queja ambiental, con radicado N° **SCQ-134-1332-2024 del 06 de agosto de 2024**, dieron aviso a la Corporación de lo siguiente: “*ESTÁN HACIENDO MAL USO DE UNA FUENTE DE AGUA Y DEJANDO SIN AL RECURSO A VARIAS FAMILIAS QUE SE ABASTECEN DE ELLA*”; al verificarse los hechos denunciados mediante visita técnica realizada el día 15 de agosto de 2024 por personal técnico de la Regional Bosques, pudo constatarse en campo que se trata de los mismos hechos evidenciados en la queja ambiental N° **SCQ-134-1341-2022 del 03 de octubre de 2022** y el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06718-2022 del 25 de octubre de 2022**, donde la presunta infractora es la señora **VANESSA TORO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.851.934**, actuaciones contenidas en el expediente con radicado N° **051970341022**.

En virtud de la visita técnica ejecutada el día 15 de agosto de 2024 por personal técnico de la Regional Bosques, nuevamente realizada al predio distinguido en la coordenada geográfica **-75°8'15.75"W, 5°56'32.72"N**, identificado con el PK: **1972001000006000010**, denominado “Capindurí”, ubicado en la vereda El Retiro, municipio de Cocorná, Antioquia; fue generado el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05779-2024 del 03 de septiembre de 2024**; donde se pudo comprobar que la señora **VANESSA TORO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.851.934**, incumplió con lo exigido en la Resolución con radicado N° **RE-04160-2022 del 27 de octubre de 2022** que le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de construcción de cabañas en el predio anteriormente reseñado.

Que el predio denominado “Capindurí”, cuenta con el RURH, a través del Informe Técnico N° **IT-01532-2023 del 13 de marzo de 2023** y la correspondencia de salida N° **CS-02677-2023 del 13 de marzo de 2023**, no obstante, de acuerdo a lo evidenciado en campo y las actividades comerciales que al momento se ejecutan en el sitio, este no cumple con los criterios de vivienda rural dispersa, por lo cual deberá tramitar los respectivos permisos de concesión de aguas y de vertimientos, en caso que las mismas se ajusten a los usos del suelo definidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT- del municipio de Cocorná.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico y jurídico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 26 de septiembre de 2024, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08143-2024 del 29 de noviembre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Medidas adelantadas por la autoridad ambiental posterior a los fallos de primera y segunda instancia

Cornare en aras de darle cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia, así como dentro de sus funciones como Autoridad Ambiental realizó visita de control y seguimiento al expediente de queja ambiental **051970341022** y Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH- con radicado No. CS-02677 del 13 de marzo de 2023 (**expediente: 05197-RURH-2023**), el día **26 de noviembre de 2024**, al predio denominado “Capindurí”, que es disgregado del inmueble distinguido con la cédula catastral 1972001000006000010, ubicado en un punto con coordenadas geográficas -75°8'15.75"W, 5°56'32.7"N, en la vereda El Retiro del municipio de Cocorná, de la cual se constató lo siguiente:

Expediente: 051970341022

- En el predio de interés aún continúan las 3 cabañas construidas en donde se prestan servicios de hospedaje rural y turismo; la señora Vanessa Toro manifiesta que, se encuentran en trámite los respectivos permisos y documentos necesarios para la operación de su predio con la Alcaldía municipal. Por otro lado, la presunta infractora no ha entregado la licencia que autorice la construcción de las cabañas; expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, incumpliendo con lo requerido en el artículo segundo del Auto No. **AU-03224 del 11 de septiembre de 2024**.
- En el sitio se utiliza el recurso hídrico para el uso doméstico en las 3 cabañas, para uso pecuario y piscícola, para lo cual se cuenta con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH-, a través del Informe técnico No. IT-01532 del 13 de marzo de 2023 y el oficio No. CS-02677 del 13 de marzo de 2023, (expediente 05197-RURH-2023), donde al momento el lugar no cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas y actividades de subsistencia adoptado por **Cornare**, acogido mediante la resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

- A continuación, se realiza una verificación del estado de cumplimiento que presenta la señora Vanessa Toro Trujillo, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-04160 del 27 de octubre de 2022 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN DE AACTIVIDADES)					
<p>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora VANESSA TORO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.851.934, MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de construcción de cabañas en el predio con coordenadas -75°8'15.75"W, 5°56'32.72"N, pues este se encuentra afectado por la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCA- del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la categoría de Areas SINAP, en el 100% de su extensión global (1.55ha) y, además, se localiza dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional —RFPR— "Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo", declarada bajo el Acuerdo No. 322 del 01 de julio del 2015. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. "Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo", declarada bajo el Acuerdo No. 322 del 01 de julio del 2015. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. (...).</p>			X		<p>No cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>En el predio hay 3 cabañas construidas.</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora VANESSA TORO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.851.934, para que, en un término de treinta días hábiles, proceda a presentar ante Cornare solicitud de inscripción de su predio en el "Registro Único de Usuarios para el Recurso Hídrico -RURH-".</p>				x	<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>La señora Vanessa Toro solicitó el RURH para el predio, no obstante, para las actividades de hospedaje rural, pecuarias y de piscicultura que desarrolla actualmente este no aplica y debe tramitar el permiso de concesión de aguas. Además, no ha implementado la obra de control del caudal autorizado.</p>
<p>Auto No. AU-03224 del 11 de septiembre de 2024, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental la señora VANESSA TORO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.851.934</p>					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora VANESSA TORO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.851.934, para que, de manera INMEDIATA a la notificación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes exigencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DIRIGIRSE ante la Administración Municipal de Cocorná para TRAMITAR las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables. • PRESENTAR ante Cornare la correspondiente licencia que autoricen la construcción de las cabañas; expedidas por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná. 			x		<p>No cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>La señora Vannesa Toro no ha remitido a la Corporación la licencia que autorice la construcción de las cabañas; expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná.</p>

Expediente: 05197-RURH-2023

- El inmueble denominado “Capindurí”, cuenta con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH-, a través del Informe técnico No. IT-01532 del 13 de marzo de 2023 y el oficio No. CS-02677 del 13 de marzo de 2023, (expediente 05197-RURH-2023), sin embargo, de acuerdo a las actividades comerciales que al momento se ejecutan en el sitio, este no cumple con los criterios de vivienda rural dispersa, por lo cual deberá tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas, en caso que las mismas se ajusten a los usos del suelo definidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT- del municipio de Cocorná.
- Como anexo del Informe técnico No. IT-01532-2023 se entregó a la señora Vanessa Toro los diseños de la obra de captación y control sugeridos por la Corporación, de tal forma que se garantice el caudal registrado de 0.0062 L/s para uso doméstico, los cuales no han sido implementados, ni se ha construido una obra similar que se ajuste al caudal autorizado, incumpliendo con las recomendaciones dadas.
- En los tanques de almacenamiento que cuenta el lugar de interés, se tiene implementado sistemas de control de flujo tipo flotadores, como medida de uso eficiente del recurso hídrico, no obstante, como se tiene un estanque piscícola con ingreso de flujo constante, estos flotadores no alcanzan a entrar en operación, (**Figuras 1 y 2**). Por otra parte, el uso piscícola no se reportó en el formulario para el RURH y por ende, no ha sido autorizado.



Figura 1. Tanque de almacenamiento de 2000 L con flotador, para el predio Capindurí



Figura 2. Estanque piscícola del predio Capindurí

- A continuación, se realiza una verificación del estado de cumplimiento que presenta la señora Vanessa Toro Trujillo, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-02677-2023 del 13 de marzo de 2023, por medio de la cual se remite el concepto de RURH					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. El registro aprobado mediante este concepto está sujeto al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.	NA	NA	NA	NA	NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-02677-2023 del 13 de marzo de 2023, por medio de la cual se remite el concepto de RURH

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2. Verificar que la obra implementada cumpla con un diseño que garantice un caudal de 0,0062 L/s, calculado con la resolución de módulos de consumo vigente a la fecha y acorde a las necesidades del predio para uso doméstico y pecuario de subsistencia; de lo contrario debe efectuar los ajustes respectivos a la misma.			X		No cumple con lo solicitado por la Corporación. La señora Vannesa Toro no ha implementado la obra de captación y control sugerida por Cornare, ni una similar que se ajuste al caudal registrado.
3. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.	NA	NA	NA	NA	NA
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	13-03/2023	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. La señora Vanessa Toro tiene implementado un tanque séptico prefabricado de 2000 L.
5. Hacer un uso eficiente al recurso agua implementando acciones como realizar recolección de aguas lluvias y mantener en buen estado la tubería de conducción y las llaves de control de flujo.	26/11/2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. En el sitio de interés se tiene llaves de control de flujo y en los tanques de almacenamiento también se cuenta con estos..
6. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.	26/11/2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. La fuente abastecedora cuenta con buena cobertura vegetal.
7. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal para cualquier obra o actividad que se			X		Dentro del expediente de queja ambiental 051970341022 , se requirió a la señora

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-02677-2023 del 13 de marzo de 2023, por medio de la cual se remite el concepto de RURH

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
pretenda desarrollar en el predio.					Vanessa Toro que entregara la licencia que autorice la construcción de las cabañas; expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, donde al momento no se ha recibido la misma.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- El agua es captada en un afloramiento de agua, localizado en la coordenada geográfica $-75^{\circ}8'40.038''W$, $5^{\circ}56'30.995''N$, de forma artesanal por medio de una tubería de 3 pulgadas que conduce el recurso hasta un bidón de 20 litros, del cual se deriva en manguera de $\frac{3}{4}$ de pulgada en un trayecto de 400 metros aproximadamente hasta una caneca de 30 litros, de esta salen dos tuberías de media pulgada, una para el inmueble denominado "Capindurí" y la otra para abastecer 11 predios cercanos, estos últimos van almacenando y distribuyendo el recurso en diversos tanques de almacenamiento, usados como cámaras de quiebre de presión, hasta abastecer el predio ubicado en la parte más baja.
- Los 11 propietarios de los predios cercanos al inmueble Capindurí, aducen que el uso del recurso hídrico que hace su propiedad en temporada de sequía, capta la mayoría del recurso para abastecer sus necesidades (hospedaje rural, pecuario y piscicultura), dejándolos a ellos sin el acceso al recurso hídrico, puesto que, en la caneca de 30 litros, en donde se distribuye el recurso en dos mangueras, la que abastece a Capindurí se ubica a un nivel superior a la de ellos. Por otro lado, toda vez que, la señora Vanessa Toro no ha implementado la obra de captación y control para el caudal autorizado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH-, se presume que capta más caudal del registrado en la Corporación. **Es importante aclarar que, al momento de la visita técnica todos los tanques de almacenamiento y distribución de los 11 inmuebles contaban con recurso hídrico suficiente para el consumo requerido, incluido el del Señor NELSON JARAMILLO PORRAS.**
- Debido a los conflictos por agua presentados de la fuente abastecedora localizada en la coordenada geográfica $-75^{\circ}8'40.038''W$, $5^{\circ}56'30.995''N$, puesto que, los 11 predios que se abastecen aparte del inmueble Capindurí solicitaron la inscripción en el RURH y se encuentra en trámite, se procedió a verificar las condiciones de cada uno, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de vivienda rural dispersa y ser registrados. De estos, sólo el sitio denominado "Villa Fuerte" no cumple para el RURH por tener una piscina en el mismo, durante la inspección su propietaria referenció que esta será retirada para cumplir con los requisitos, al momento de que esto suceda se podrá solicitar el RURH nuevamente. Los predios mencionados son los siguientes:

Nombre del predio	Nombres completos del propietario y/o responsable	Cédula	Teléfono	Coordenada	Radicado de solicitud de RURH
Brisas del Oriente	Nelson Orlando Jaramillo Porras	70579781	3106593198	75°8'18.82"W - 5°56'31,0"N	CE-14712-2024
La Valeria	Valeria Mesa Salazar	1017270292	3113136191	75°8'19.10"W - 5°56'33,58"N	CE-14713-2024
Vista Hermosa	Juan Fernando Hernández Jiménez	98696849	3218178958	75°8'19.46"W - 5°56'32,08"N	CE-14715-2024
Mirador del Edén	Luis Ángel Barrientos Restrepo	1017191810	3248201548	-75°8'19.84"W - 5°56'30,16"N	CE-14716-2024
Finca El Colibrí	María Eunice Jaramillo Porras	21811930	3506245986	-75°8'21.84"W - 5°56'30,71"N	CE-14717-2024
Villa Fuerte	Sorayda Esmir Ochoa Barrera	43813151	3206705981	75°8'18.37"W - 5°56'32,73"N	CE-14718-2024
Kajumar	Wilson Farley Arango	71687753	3174887250	75°8'19.27"W - 5°56'32,16"N	CE-14719-2024
Finca Las Brujas (Zuluagas)	Diana Milena Gómez Zuluaga	53036502	3135359032, 3113224658	75°8'18.49"W - 5°56'31,95"N	CE-14720-2024
Portachuelo	Diego Arley Jaramillo	71267804	3002313234	75°8'24.68"W - 5°56'31,14"N	CE-14721-2024
El Cielo	José Miguel Herrera	1037577328	3113337695	75°8'14.34"W - 5°56'31,96"N	CE-14722-2024
Bosque Escondido	Juan Manuel Bernal Trujillo	1017167500	3234655702	75°8'22.11"W - 5°56'32,11"N	CE-14723-2024

- De igual forma, la Corporación cuenta con Sistemas de Información Geográfica para la obtención de los Caudales de Reparto de una fuente hídrica, los cuales se basan en balances hídricos a largo plazo con información hidroclimática, lo cual permite conocer la oferta de la fuente en épocas de verano y en épocas de invierno, **una vez reunido el conjunto de dichos datos se determina que el caudal máximo disponible para concesionar es de 3.14 L/s en temporada de sequía, (figura 3). En concordancia con lo anterior, el caudal disponible de la fuente abastecedora es suficiente para abastecer un acueducto de 2170 personas permanentes, según lo dispuesto en la Resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre de 2023 “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, en su Artículo 3. “Establecer los siguientes módulos de consumo, para las concesiones y el registro de usuarios del recurso hídrico-RURH-, de prestadores de servicios de agua potable y no potable, de carácter público y privado”, además se considera que el clima de la zona de interés es cálido.**

*En virtud de lo referenciado, la corriente de abastecimiento cuenta con el caudal suficiente para abastecer 434 viviendas si se tuviera un promedio de 5 (cinco) habitantes, por lo cual, se debe buscar la implementación de acciones en pro del cuidado y uso eficiente del recurso, además, de que cada usuario que capte de la misma, cuente con la obra de control del caudal registrado (RURH) ó concesionado (concesión de aguas), **para garantizar una gestión integral y un uso eficiente y razonable del recurso hídrico.***

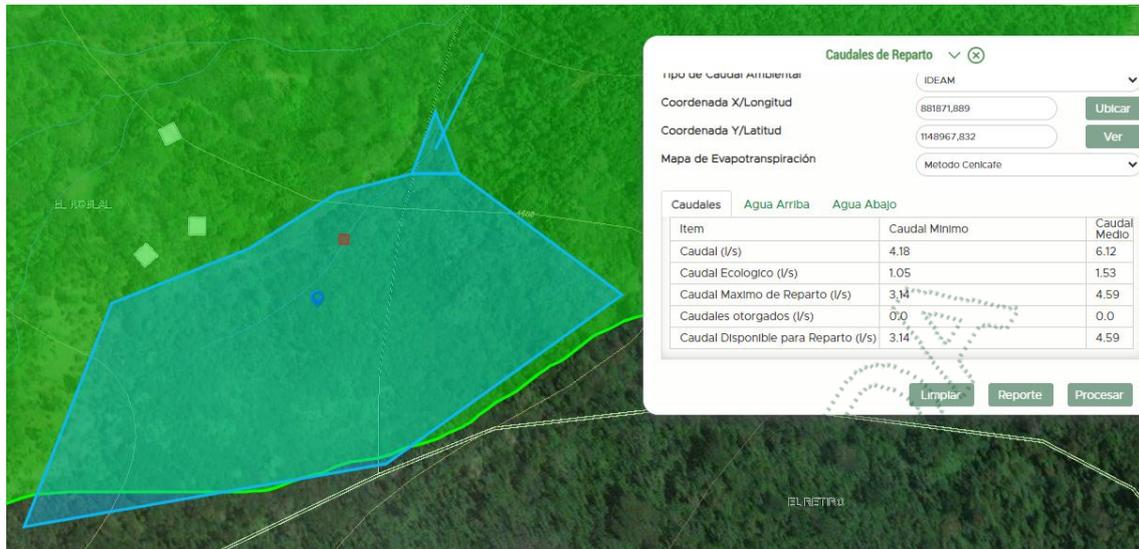


Figura 3. Caudal máximo disponible para reparto de la fuente hídrica de interés.

- Teniendo en cuenta que, los 11 predios mencionados anteriormente y el inmueble “Capindurí” tienen la misma obra de captación de la fuente hídrica, se sugiere implementar una única obra de control del caudal autorizado a captar, sumando todos los caudales necesarios para abastecer las necesidades de los 12 sitios, con el propósito de establecer un uso eficiente del recurso y generar el mínimo impacto en el ecosistema. **Cornare en busca de evitar tanta presión e intervenciones en los cauces de las corrientes da estas recomendaciones, si por causas de problemas vecinales y de convivencia esto no es posible, cada usuario deberá implementar su respectiva obra de captación y control del caudal registrado o concesionado.**

26. CONCLUSIONES:

Expediente: 051970341022

- La señora VANESSA TORO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.851.934, no ha cumplido con lo requerido en el artículo segundo del Auto No. AU-03224 del 11 de septiembre de 2024, puesto que, no ha entregado la licencia que autorice la construcción de las cabañas; expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná.
- El sitio denominado “Capindurí”, se encuentra inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH-, a través del Informe técnico No. IT-01532 del 13 de marzo de 2023 y el oficio No. CS-02677 del 13 de marzo de 2023, (expediente 05197-RURH-2023). **Sin embargo, por las actividades comerciales que se prestan en este, no cumple con los criterios para este tipo de registro.**

Expediente: 05197-RURH-2023

- El inmueble denominado “Capindurí”, cuenta con el RURH, a través del Informe técnico No. IT-01532 del 13 de marzo de 2023 y el oficio No. CS-02677 del 13 de marzo de 2023, **no obstante, de acuerdo a las actividades comerciales que al momento se ejecutan en el sitio, este no cumple con los criterios de vivienda rural dispersa, por lo cual**

deberá tramitar los respectivos permisos de concesión de aguas y de vertimientos, en caso que las mismas se ajusten a los usos del suelo definidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT– del municipio de Cocorná.

- La señora Vanessa Toro Trujillo no ha implementado la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la Corporación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, ni se ha construido una obra similar que se ajuste al caudal autorizado, incumpliendo con las recomendaciones dadas en la correspondencia No. CS-02677-2023.

Otras conclusiones

- El agua para el predio Capindurí y otros 11 predios cercanos es captada de un afloramiento de agua, localizado en la coordenada geográfica - 75°8'40.038"W, 5°56'30.995"N, el cual tiene un caudal máximo disponible para concesionar de **3.14 L/s** en temporada de sequía, información tomada de los Sistemas de Información Geográfica con los que cuenta la Corporación para la obtención de los Caudales de Reparto de una fuente hídrica, los cuales se basan en balances hídricos a largo plazo con información hidroclimática. **Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de los predios referenciados, desde la Corporación se hará los controles necesarios para que estos usuarios implementen las respectivas obras de captación y control del caudal concesionado o registrado, y se lleven a cabo acciones en pro del cuidado y uso eficiente del recurso.**
- Al momento de la visita técnica todos los tanques de almacenamiento y distribución de los 11 inmuebles y el sitio Capindurí contaban con recurso hídrico almacenado, incluyendo los tanques de los cuales se abastece el Señor **NELSON JARAMILLO PORRAS**.
- En la inspección ocular se procedió a verificar las condiciones de cada uno de los 11 predios que se abastecen aparte del inmueble Capindurí, **incluido el predio del Señor NELSON JARAMILLO PORRAS**, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de vivienda rural dispersa y ser registrados, toda vez que, todos realizaron la solicitud para inscripción en el RURH y se encuentra en trámite. Los predios mencionados son los siguientes:

Nombre del predio	Nombres completos del propietario y/o responsable	Cédula	Teléfono	Coordenada	Radicado de solicitud de RURH
Brisas del Oriente	Nelson Orlando Jaramillo Porras	70579781	3106593198	75°8'18.82"W - 5°56'31,0"N	CE-14712-2024
La Valeria	Valeria Mesa Salazar	1017270292	3113136191	75°8'19.10"W - 5°56'33,58"N	CE-14713-2024
Vista Hermosa	Juan Fernando Hernández Jiménez	98696849	3218178958	75°8'19.46"W - 5°56'32,08"N	CE-14715-2024
Mirador del Edén	Luis Ángel Barrientos Restrepo	1017191810	3248201548	-75°8'19.84"W - 5°56'30,16"N	CE-14716-2024
Finca El Colibrí	María Eunice Jaramillo Porras	21811930	3506245986	-75°8'21.84"W - 5°56'30,71"N	CE-14717-2024
Villa Fuerte	Sorayda Esmir Ochoa Barrera	43813151	3206705981	75°8'18.37"W - 5°56'32,73"N	CE-14718-2024
Kajumar	Wilson Farley Arango	71687753	3174887250	75°8'19.27"W - 5°56'32,16"N	CE-14719-2024

Nombre del predio	Nombres completos del propietario y/o responsable	Cédula	Teléfono	Coordenada	Radicado de solicitud de RURH
Finca Las Brujas (Zuluagas)	Diana Milena Gómez Zuluaga	53036502	3135359032, 3113224658	75°8'18.49"W - 5°56'31,95"N	CE-14720-2024
Portachuelo	Diego Arley Jaramillo	71267804	3002313234	75°8'24.68"W - 5°56'31,14"N	CE-14721-2024
El Cielo	José Miguel Herrera	1037577328	3113337695	75°8'14.34"W - 5°56'31,96"N	CE-14722-2024
Bosque Escondido	Juan Manuel Bernal Trujillo	1017167500	3234655702	75°8'22.11"W - 5°56'32,11"N	CE-14723-2024

- De los sitios referenciados en la tabla anterior, sólo el sitio denominado “Villa Fuerte” no cumple para el RURH por tener una piscina en el mismo, por consiguiente, dicho registro por estar en trámite será negado y se solicitará tramitar el permiso de concesión de aguas o en caso de retirar la piscina, ya que es portátil, se podrá solicitar el RURH nuevamente.
 - Se recomienda implementar una sola obra de captación y control de caudal para los 11 predios mencionados anteriormente y el inmueble “Capinduri”, sumando todos los caudales necesarios para abastecer las necesidades de los 12 sitios, con el propósito de establecer un uso eficiente del recurso y generar el mínimo impacto en el ecosistema. Si por causas de problemas vecinales y de convivencia esto no es posible, cada usuario deberá implementar su respectiva obra de captación y control del caudal registrado o concesionado.
 - En virtud de las problemáticas acaecidas por el manejo del recurso hídrico, entre el señor NELSON JARAMILLO PORRAS y la señora VANESSA TORO TRUJILLO, es pertinente remitir el presente Informe Técnico de Control y Seguimiento a la Inspección de Policía del municipio de Cocorná, para que realice la mediación y actuaciones necesarias que permitan solucionar la problemática respecto al uso del recurso hídrico y el punto de captación entre los señores NELSON JARAMILLO PORRAS y VANESSA TORO TRUJILLO.
 - El señor NELSON JARAMILLO PORRAS cuenta con suficiente recurso hídrico para las actividades y usos autorizados por la Corporación.
- (...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*”

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1. establece:

"(...)

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08143-2024 del 29 de noviembre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **VANESSA TORO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.851.934**, propietaria del predio localizado en la coordenada geográfica **-75°8'15.75"W, 5°56'32.72"N**, identificado con el PK: **197200100000600010**, denominado "Capinduri",

ubicado en la vereda El Retiro, municipio de Cocorná, Antioquia; para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.3.2.7.1.** “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades turísticas que usted realiza.
- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1.** “(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento*” *toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso*” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades turísticas que usted realiza en el predio objeto de la presente medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **VANESSA TORO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.851.934**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **VANESSA TORO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.851.934**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a un expediente con índice 03, referente al Informe Técnico N° **IT-01532-2023 del 13 de marzo de 2023** y la correspondencia de salida N° **CS-02677-2023 del 13 de marzo de 2023**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **VANESSA TORO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.851.934**, entregándole una copia del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez



(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **Informe Técnico N° IT-01532-2023 del 13 de marzo de 2023.**

Proceso: **05197-RURH-2023.**

Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **02/12/2024**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)